



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Form. 2007/02009/2/0172**

Montevideo, 15 de febrero de 2007.-

**RESOLUCIÓN 026 ACTA 003**

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa Colier S.A., para que se le autorice a incorporar estaciones en su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1140/DFR/05 de 15 de noviembre de 2005 se confirmó la autorización otorgada a Colier S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación de la frecuencia radioeléctrica 151.175 MHz.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas incluyendo la conformación del referido sistema.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Confirmar a Colier S.A la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio.

**2.-**Confirmar la asignación a Colier S.A de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>
151.175	Exclusiva y Nacional	Móvil Terrestre

**3.** Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Colier S.A., a partir de enero 2007 se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
151.175	Transmisión de estaciones base y móviles	1(una) base	Avda. Italia 4231 (Montevideo)	14 (catorce)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|